



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

EMPLÁCESE A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente **11/2025**, promovido por **ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ARNULFO BECERRIL RODRÍGUEZ** en su calidad de propietario, y **SILVIA ROMERO ROMERO** en su carácter de persona afectada, mediante auto de fecha **veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco** se ordena emplazar mediante edictos a **toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción**, por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de las que se reclaman las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este un vehículo marca Nissan, tipo Tiida, serie 3N18C1AS8CK227636, color blanco, placas de circulación MUS-143-A del Estado de México (de acuerdo a la inspección de vehículo de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco), también identificado como vehículo marca Nissan, tipo sedán Tiida, modelo 2012, serie 3N1BCIASBCK227636, motor MR18838681H, placas de circulación MUS143A (de acuerdo al oficio de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, signado por la Secretaría de Finanzas): y/o vehículo marca Nigan, tipo Tiida, modelo 2012, color blanco, serie 3N1BCIAS8CK227636, motor MR18838681H, placas de circulación MUS143A (de acuerdo con el dictamen de identificación vehicular de fecha quince de abril del dos mil veinticinco), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Grúas y Transportes Bolaños S.A.". La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien. De los que se desprenden los siguientes hechos: El veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, a las veintiuna horas con treinta minutos, el policía de investigación José Antonio Jiménez Monroy, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, acudió con la licenciada Cynthia Estefania Baltazar Moguel, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Homicidios de Ecatepec de Morelos, Estado del México, para manifestar que, el mismo día a las diecinueve horas con veinte minutos, circulaba con sus compañeros Juan Marcos Salazar Peña, Guadalupe Valencia Mauleon y Katya Mayela Martínez Badillo, sobre calle Bosques de Pedregal, casi esquina con Boulevard Bosques Central, de Bosques del Valle, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, realizando actividades inherentes a sus labores, relacionada con la carpeta de investigación ECA/FHM/FHM/034/052056/25/02, por el hecho ilícito de homicidio, observando que a cinco metros aproximadamente adelante, se encontraba una camioneta marca RAM 4x4, placas de



Circulación 49J250 y el vehículo Nissan tipo Tiida, color blanco, placas de circulación MUS143A del Estado de México, obstaculizando la circulación de ambos carriles; mientras que, Marco Antonio García Ayala, entregaba unos envoltorios a Carlos Antonio García Romero y éste a su vez se los dio a Jessica Vera Oliver, en ese momento Marco Antonio jaloneo a Jessica; empezando a pelearse Marco Antonio y Carlos Antonio pero al percatarse de la presencia de los policías intentaron subirse Carlos Antonio y Jessica a la camioneta, mientras que Marco Antonio García Ayala intento subir al vehículo Nissan; por lo que al hacer una revisión en los vehículos, así como en su persona, localizaron cocaína, lo que dio inicio la carpeta de investigación ECA/FMH/FMH/034/086667/25/03, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. El veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, el licenciado Juan Marcos Salazar Peña, agente de la Policía de Investigación, adscrito al Grupo de Homicidios Ecatepec, de la Fiscalía Especializada de Homicidios Valle de México, realizó la inspección del vehículo marca Nissan, tipo Tiida, serie 3N18C1AS8CK227636, color blanco, placas de circulación MUS-143-A del Estado de México, y localizó en la consola cinco envoltorios de papel color blanco, que en su interior contienen sustancia sólida color café; de igual forma, realizó inspección de persona de Guadalupe Valencia Mauleon, Carlos Antonio García Romero, Marco Antonio García Ayala e inspección de objetos, marcados como indicios 2, 3, 5.1, 1 y 6.1. El veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, la licenciada Cynthia Estefanía Baltazar Moguel, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Homicidios de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió acuerdo, en el que ordenó el aseguramiento del vehículo marca Nissan, tipo Tiida, color blanco, placas de circulación MUS-143-A del Estado de México. El veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, la Q.F.B. Tania Yuziki Barrientos González, perito oficial en materia de química forense, adscrita a la fiscalía general de justicia del Estado de México, emitió cuatro dictámenes periciales en química, en los que concluyó que la sustancia sólida café marcada como indicios 1, 2, 3, 5.1, 6.1, es conocida como COCAÍNA la cual es catalogada como estupefaciente por la ley general de salud vigente. El nueve de julio del dos mil veinticinco a las diecinueve horas con veintisiete minutos, acudió Silvia Romero Romero, ante la licenciada Cynthia Estefanía Baltazar Moguel, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Homicidios de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo Tiida, modelo 2012, color blanco, serie 3N1BCIAS8CK227636, motor MR18838681H, placas de circulación MUS143A, exhibiendo para ello factura original número 28899, de fecha quince de noviembre del dos mil once, expedida por Automotriz López y González S.A. de C.V., a favor de Erika del Rosario Villalpando Ortega, factura que cuenta con endoso al reverso a favor de Silvia Romero Romero, manifestando que dicho vehículo lo compró en un lote de autos, en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil trescientos pesos, vehículo que utilizaba para repartir mercancía de su negocio, toda vez que tiene una carnicería. A través de oficio 400LG8000/7734/2025, de fecha ocho de abril del dos mil veinticinco, el licenciado Ismael Morento Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, informó que el vehículo marca Nissan, tipo Tiida, serie 3N18C1AS8CK227636, placas de circulación MUS143A, no cuenta con reporte de robo. El quince de abril del dos mil veinticinco, el perito oficial licenciado Filiberto Hiniesta Buendía, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la fiscalía general de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en materia de identificación vehicular del automóvil marca Nissan, tipo Tiida, modelo 2012, color blanco, serie 3N1BCIAS8CK227636, motor MR18838681H, placas de



circulación MUS143A. El veintiocho de abril del dos mil veinticinco, a través de oficio 20703001050100L/2029/2025, firmado por la M. en D. A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la secretaría de Finanzas, informó que el vehículo materia de litis se encuentra registrado a favor de Arnulfo Becerril Rodríguez. El veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, el policía de investigación Carlos Rodolfo Garrido Barriga, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que acudió al domicilio de la demandada Silvia Romero Romero, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 190 de la Ley de la materia, entregando constancia de notificación en fecha veintiuno de agosto del presente año, a Silvia Romero Romero, en la que se hace del conocimiento que cuenta con un término de diez días hábiles para que acuda a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la lícita y legítima propiedad del vehículo materia de la presente litis. Ahora bien, es de resaltar que a la fecha no se ha presentado Arnulfo Becerril Rodríguez, Silvia Romero Romero y/o persona que los represente, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la lícita y legítima procedencia del vehículo materia de la presente litis, es de resaltar que tanto el demandado, como quien dijo tener la titularidad del vehículo, tenían pleno conocimiento de que el bien fue asegurado por la licenciada Cynthia Estefanía Baltazar Moguel, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Homicidios de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el momento en que Silvia Romero Romero, acudió ante ésta para acreditar la propiedad, aunado a la constancia de notificación entregada por el policía de investigación el veintiuno de agosto del dos mil veinticinco; por lo que, no podrían alegar desconocimiento; de igual forma, y en atención a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia y titularidad de los bienes, corresponde a la parte demandada, por ser éstos quienes tienen mayor posibilidad de obtener la documentación que crean conveniente. Con fundamento en lo que se dispone en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: **veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco.**

SECRETARIO DE ACUERDOS
M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.